

PODER EJECUTIVO

La Paz, Baja California Sur, a 30 de octubre del 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. PRESENTE.

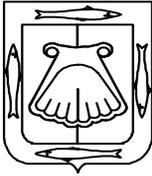
Carlos Mendoza Davis, en mi carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así como en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su examen, discusión y en su caso, aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Federal, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020, modificó el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través del cual reformó la cláusula décima primera, primer párrafo y fracción I y décima novena, fracción VI del convenio referido anteriormente.

En términos de la entonces vigente cláusula décima primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, la entidad federativa llevaba a cabo las facultades relacionadas con la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributan conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relativos a las operaciones de enajenación de bienes inmuebles.

Con la reforma llevada a cabo, se establece que la entidad ejerza dichas facultades respecto de los contribuyentes que tributen en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los ingresos por la enajenación de bienes



PODER EJECUTIVO

inmuebles, y por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

De igual forma, conforme a la cláusula décima novena, fracción VI, primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con motivo de las actividades que realiza la entidad percibe un incentivo consistente en el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que realicen respecto de los contribuyentes a que se refiere el artículo 127 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Luego entonces, atendiendo a la reforma al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicional a los incentivos ya percibidos por la entidad derivados del artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece que la entidad perciba el 100% de la recaudación derivada de los contribuyentes que tributen en términos del artículo 126 de la referida Ley, condicionando a que de la recaudación total que la entidad perciba por este último concepto, deberá participar cuando menos el 20% a sus municipios, a distribuirse en los términos que determine la legislatura de la entidad.

Lo anterior, tiene como antecedente que el Gobierno Federal, con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas de las Entidades Federativas y sus Municipios, el pasado 9 de diciembre de 2019 publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación”, a través del cual el artículo Segundo Transitorio, fracción XIII, establece que las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa de que se trate.



PODER EJECUTIVO

De ahí que la presente iniciativa con proyecto de Decreto, pretenda adicionar el inciso e) al artículo 4-Bis y el artículo 10 Ter a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, con el fin de darle la compatibilidad que debe prevalecer entre los ordenamientos que establecen disposiciones afines, así como integrar en la legislación local, la materialización de los incentivos percibidos con motivo de las actividades que realiza la entidad por las funciones operativas de administración del Impuesto Sobre la Renta, en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en concordancia con la reforma llevada a cabo en las cláusulas mencionadas del referido convenio, de tal forma que permita evitar conflictos y dotar de eficacia a la coordinación fiscal.

Por último, se adiciona un párrafo tercero al artículo 12 de Ley en cuestión, por medio del cual se establece la posibilidad de que el Estado, pueda otorgarle anticipos de participaciones federales a los Municipios, previo acuerdo entre ellos y conforme a los ingresos que le corresponden en el mes, a cuenta de ingreso estimado que podrá ser compensado dentro del mismo mes o meses siguientes.

Además, que dicha modificación que se propone ante esa Honorable Legislatura, permite dar transparencia a la distribución de los incentivos a las haciendas públicas de los Municipios que otorga la Federación por conducto del Estado, por la administración de los ingresos de los contribuyentes que tributen en términos de los artículos 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de tal forma que la participación de los incentivos se lleva a cabo aplicando la norma específicamente establecida en la legislación de la materia y estrictamente en sus términos.

Con las consideraciones antes expuestas, me permito remitir de la manera más atenta y respetuosa a esa Honorable Legislatura, para su revisión, análisis y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:



PODER EJECUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** el inciso e) al artículo 4 Bis, el artículo 10 Ter y un tercer párrafo al artículo 12 de La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4 Bis.- ... (primer párrafo igual).

Incisos del **a)** al **d)**...(igual).

e) El 20% de los ingresos que perciba el Estado en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 10 Ter.- De las cantidades que el Estado perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, les corresponderá a los Municipios el 20% y se distribuirá en los mismos porcentajes establecidos para la distribución del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de esta Ley.

Artículo 12.- (Primer párrafo igual)

... (Segundo párrafo igual)

El Estado por conducto de la Secretaría, podrá otorgar a los Municipios anticipos de participaciones federales, mismos que podrán ser compensados dentro del mismo mes o meses siguientes, previo acuerdo entre las partes.



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, para que se inicie el proceso legislativo correspondiente, se analice y en su caso, se dictamine en sus términos.

ATENTAMENTE

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

ISIDRO JORDÁN MOYRON